11

SE RESPONDE

A LA OBJECCION QVE SE HAZE, cerca de la Octava de la Purissima Concepcion, de Maria Santissima N. Señora, en rezarla, segun, y como se prescrive en la Tabla desta Santa Provincia de Granada.

ES comun Axioma, no darse regla general sin excepcion. Esto supuesto, digo: Que las Octavas ordenadas por la Iglesia Vniversal, vnas son cerradas, otras semicerradas, y otras comunes; quales sean estas, las expressa el Breviario Romano por sus Rubricas, assi como los Ritos que dà à las Fiestas de Santos: esta es la regla general, que cerca desta materia se dà, assi como otra especial por razon de Privilegios, segun, y como tiene la practica en particulares Iglesias, y ambas reglas son dadas por vn mismo Legislador, que es el Pontifice, Cabeça suprema de la Iglesia Santa.

Quanto à Sagrados Ritos, es regla general, que en concurrencia de dos Fiestas, vna de primera classe, y otra de segunda, sean todas las Visperas de aquella, y sola Commemoracion à esta; assimismo se dà otra, que es la excepcion desta regla, por especial privilegio, que ordena lo contrario: este, pues, le tiene la Santa Iglesia de Toledo, en la concurrencia de San Ildefonso su Patrono, con el rito de primera classe, y Fiesta de la Descension de N. Señora, con el de segunda, de esta son todas las Visperas, y sola Commemoracion à San Ildefonso: assi lo expressa el Añal general para todos estos Reynos, en los rezos especiales desta dicha Santa Iglesia. Este mismo privilegio tiene esta S. Iglesia de Granada, por especial concession hecha en el Concilio de Trento para dicha Iglesia, à peticion de su Arçobispo que se hallò en èl, à causa de la misma concurrencia con S. Cecilio de primera classe, y la Purificacion de N. Seño-

ra

ra de ſegunda, ſegun, y como conſta en la Tabla deſta Santa Provincia, en los particulares rezos de dicha Dioceſis.

En orden à Octavas, ſe dàn otras, que ſon la excepcion de la regla general, què en orden à eſta ſe dà, como es la de la Puriſsima Concepcion, ſegun, y como ſe expreſſa en las Autoridades ſiguientes.

En el Compendio de Privilegios, que el R. P. Fr. Geronimo Sorvo diò à la eſtãpa en Venecia, por los años de 1603. à folio 145. n. 5. verbo, *Officium Divinum*, ſe expreſſa eſte privilegio, como ſe ſigue: *Sixtus Quartus ſtatuit quod fiat octava ſolemnis de feſto Conceptionis Virginis Mariæ, quod de feſtis, quæ venerint in infra octavam nichil tunc agatur ſed poſt octavã celebretur.* Y à la buelta ay otro §. que dize: *Item prædictus Pontifex conceſſit quod fiat de Sancta Lucia in infra octavam:* y el Colector de Privilegios, à folio 42. §. 5. dize lo miſmo, aſsi como en los Monumentos de la Orden, primera impreſsion à folio 64. y en la ſegunda à folio 68. conceſsion 131.

Y en el Armamentario Seraphico, impreſſo en Madrid año de 1647. à folio 105. en el §. que empieza: *Iſtæ ſunt rubricæ*, cerca del fin de dicho parrafo, ſe preſcrive la ſiguiente Autoridad. Item: *Prædictus Pontifex* (habla del Señor Papa Sixto Quarto) *ordinavit quod in hac octava non fiat de aliquo Sancto, nec de Sancta Lucia, ſed quod transferat poſt octavam, licet poſtea ad petitionem cuiuſdam Religioſi fiat de Sanctæ Luciæ in die ſuo, & iſta obſervatur.* Y que dicho Señor Pontifice, concediò, y confirmò el Oficio proprio, que empieza: *Sicut lilium*, y juntamente à eſta Octava todas las Indulgencias que tiene la del Corpus.

Aſsimiſmo el R. P. Antonio de Quintana Dueñas de la Docta Compañia de Jesvs, en el tomo de *Præceptis Eccleſiæ ſingular ſexto n.* 1. cerca del fin, dize: Que dicho privilegio ſe practicò en muchas Igleſias de Eſpaña, y conſta en los Breviarios que en aquel tiẽpo corrian, por los años de 1510. 1531. 1555. en que ſe preſcrive la ſiguiente Rubrica: *Feſtum Immaculatæ Conceptionis eſt feſtum primæ dignitatis, & habet Octavas ſolemnes, & in cis non dicitur de aliquo Sancto præter Sancta Lucia.* Son individuales palabras deſte Doctiſsimo Padre en el lugar citado, en el qual, y en los precedentes ſingulares 4. y 5. conſta de otros muchos pri-

privilegios,y gracias, que dicho Señor Pontifice concediò à este Soberano Mysterio, su Fiesta, y Octava.

Todo lo dicho se confirma con Bula del Señor Alexandro Septimo, que empieza: *Solicitudo omnium*, que trae en su Bulario nuestro Lantusca, la qual fue publicada en estos Reynos por los años de 1661. en q̃ se expressa dicho privilegio, y de no aver sido revocado por algunos de los Señores Põtifices sus antecessores; razon potissima, para que sin linage de escrupulo se pueda practicar este privilegio, assistiendole, como le assiste este favor, y Bula Pontificia, assi consta en la misma por la siguiente clausula.

Nos considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de Intemeratæ semper Virginis Mariæ Conceptione festum solemne speciale aut proprium super hoc festum ordinavit, iuxta piam devotionem, & laudabilem institutionem quæ à predecessore N. Sixto Quarto tunc emanavit, volumus que laudabili huic pietati, & devotionẽ, ac festo, & cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana post ipsius cultus institutionem, nunquam immutato Romanorum Pontificum predecessorum nostrorum exemplorum fabcre. Assimismo confirma todas las gracias, y privilegios, que dicho Señor Papa concediò à esta Fiesta, por las siguientes palabras: *Secundum istam piam sententiam vt præfertur exhibiti innovamus, & sub pœnnis, & censuris observari mandamus.*

Contra este privilegio no puede ser obice la revocacion de privilegios, que hizo el Señor Papa Inocencio Duodezimo; porque segun ley del Derecho Canonico, para que vn privilegio quede derogado, es necessaria especial mencion: de este no la haze, que la debia hazer, en vista de dicha Bula que le favorece tan inmediata à la de la revocacion; luego debe estàr en su possession, fuerça, y vigor.

En vista, pues, de los sobredichos fundamentos, debe cessar toda duda, y estàr en lo que prescrive la Tabla desta Santa Provincia, en orden à dicha Octava.

Y es de advertir para mayor quietud, que la Iglesia no concede ritos à los Santos por especiales privilegios, si por la regla general que las Rubricas prescriven, por esta razon pone à esta Octava en la regla de comun, que à darla el rito por especial privilegio, tal le huviera expressado; pero dexa à la devocion

su

su practica, gozando la inmunidad de tal privilegio, confessando en esto à esta gran Señora, ser libre de toda ley penal.

Si nos huvieramos de arreglar à todo lo que prescrive el Kalendario novissimo de la Orden, debiamos rezar dicha Fiesta de segunda classe, que con este rito la pone, y no obstante le damos el de primera classe, por razon de Patronato. Assi, pues, aunque èl mismo le assigna Octava comun, se reza como cerrada, por razon de su especial privilegio, el qual fue concedido para toda la Iglesia Universal, segun, y como consta de las Autoridades sobredichas; y por lo q̃ mira à nuestra Sagrada Religion, tiene mas derecho su practica, por razon de justicia, segun ley natural, como precio correspondiente al trabajo: assi lo tiene declarado el Señor Paulo V. en la revocacion que hizo de privilegios, en que dize juntamente no quedar revocados los privilegios concedidos à las Religiones, en paga de lo que han trabajado, y vidas que han dado en defensa de la Fè, y servicios hechos à la Iglesia Santa. Y siendo la nuestra Seraphica, la que mas ha trabajado, y actualmente trabaja en favor del Mysterio à que mira dicho privilegio, claramente se vè tener à su favor dicha declaracion, y quedar libre de toda revocacion, conforme la ley del Derecho Canonico, y como tal debe estàr en su fuerça, y vigor.

Tiene à su favor este dicho privilegio, ser premio especial, por lo que toca à N. Religion Seraphica, correspondiente à lo mucho que ha trabajado, y trabaja en defender el Mysterio que mira; y privilegios hechos à las Sagradas Religiones, son irrevocables, siendo, como son paga por los servicios que han hecho à la Iglesia Santa. Es comun opiniõ de Canonistas.

Y por vltimo assiste à nuestro privilegio la aprobacion del M.R. Diffinitorio en el Capitulo celebrado en Granada à 6. de Septiembre del año de 1721. segun, y como consta por especial apuntamiento, que se prescrive en la tabla Capitular, en que manda se continùe la costumbre en solemnizar dicha Octava, segun, y como lo ordena el Directorio, para el rezo de esta Provincia.

Soli Deo honor, & gloria, & B. Mariæ semper Virginis præservatæ à labe originalis peccati in primo suæ Conceptionis instancti. Amen. &c.